

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE JUDO
Y DEPORTES ASOCIADOS
(RFEJYDA)**



PROYECTO REGLAMENTO DE RECOMPENSAS

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPITULO PRIMERO.- DE LAS RECOMPENSAS Y DE LOS ACREEDORES A ELLAS.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL OTORGAMIENTO DE GRADOS.

CAPITULO TERCERO.- DEL PREMIO A LA CONSTANCIA.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS COMPETENTES PARA OTORGAR RECOMPENSAS Y RECONOCIMIENTO DE GRADOS

CAPITULO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA CONCESION DE RECOMPENSAS Y RECONOCIMIENTO DE GRADOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES.-

PREÁMBULO.-

La RFEJYDA, como Entidad española competente en todas las actuaciones de las personas físicas y jurídicas relacionadas con la práctica del Judo y de sus Deportes Asociados, ha de tener en cuenta para valorar y premiar, el estímulo y el esfuerzo de quienes de forma eminente, organizan, toman parte en competiciones y/o favorecen la difusión y promoción de todos los deportes adscritos a esta RFEJYDA y de sus actividades.

Con tal finalidad y en desarrollo y cumplimiento del Artículo 39 de sus vigentes Estatutos, se regulan la concesión de Recompensas y el Reconocimiento de Grados, con arreglo a las normas de este Reglamento.

CAPITULO PRIMERO.- DE LAS RECOMPENSAS Y DE LOS ACREEDORES A ELLAS.

ARTICULO 1.-

Podrán ser acreedores a la obtención de Recompensas:

1.- Las personas físicas, españolas o extranjeras, incluso a título póstumo, que se hayan distinguido notoriamente en la práctica, fomento o enseñanza de cualquiera de los Deportes acogidos en la RFEJYDA. También quienes hayan favorecido de forma notable, la investigación, difusión, organización o desarrollo de dichos Deportes, o que hayan prestado servicios extraordinarios y desinteresados en favor de los mismos.

Las Recompensas que pueden concederse son:

1.1. Al Mérito Deportivo de la RFEJYDA, en sus categorías de Medallas de Oro, Plata o Bronce

ORO

Medallistas o diplomas olímpicos, Presidente, vicepresidentes de la RFEJYDA y miembros de su Junta Directiva que ostenten la condición de Presidentes de Federación Autonómica y que ejerzan su función apropiadamente durante un período mínimo de ocho años consecutivos o diez alternos.

PLATA

Medallistas Mundiales, Presidente, vicepresidentes de la RFEJYDA y miembros de su Junta Directiva que ostenten la condición de presidentes de Federación Autonómica que ejerzan su función apropiadamente durante un período mínimo de cuatro años consecutivos o seis alternos.

Presidentes de federación autonómica y miembros de la junta directiva de la RFEJYDA que no posean tal condición y que ejerzan su función apropiadamente durante un período mínimo de ocho años consecutivos o diez alternos.

BRONCE

Medallistas Europeos, Presidentes de Federación Autonómica, miembros de la Junta Directiva de la RFEJYDA que no posean tal condición y miembros de Comisiones Federativas nacionales de la RFEJYDA que ejerzan su función apropiadamente durante un período mínimo de cuatro años consecutivos o seis alternos, así como aquellas personas, instituciones o empresas que colaboren durante más de diez años consecutivos o doce alternos.

DIPLOMA.

Medallistas internacionales, miembros de Órganos Colegiados Autonómicos que ejerzan su función apropiadamente durante un período mínimo de ocho años consecutivos o diez alternos, así como aquellas personas, instituciones o empresas que colaboren durante más de ocho años consecutivos o diez alternos.

1.2. Premio a la Constancia: Cinturón Negro de Plata, Cinturón Negro de Oro y Cinturón Negro de Oro Blasonado.

Las personas que durante veinte o más años permanezcan en el ejercicio activo de los Deportes de la RFEJYDA, desde que obtuvieron el Cinturón Negro 1º Dan, podrán solicitar, como premio a su constancia, el Cinturón Negro de Plata, el de Oro o el de Oro Blasonado. Consistirá en una insignia de solapa o para usar sobre el judogui, que podrá imprimirse en las tarjetas de visita o documentos similares.

1.2.1.- Podrán concederse a quienes cumplan los tiempos siguientes:

- El Cinturón Negro de Plata, a los veinte años.
- El Cinturón Negro de Oro, a los veinticinco años.
- El Cinturón Negro de Oro Blasonado, a los treinta años.

1.2.2.- Además del cumplimiento de los tiempos establecidos en el número anterior, será necesario que no se haya sufrido sanción firme disciplinaria. No obstante, en este último caso, se podrán solicitar estas Distinciones cuando hayan transcurrido los plazos de tiempo previstos en el Artículo 3 de este Reglamento.

1.2.3.- No será necesario estar en posesión del Cinturón Negro de Plata para obtener el de Oro, ni de cualquiera de ambos para obtener el de Oro Blasonado.

1.3.- Premio a la mejor trayectoria anual, de los deportistas, profesores y árbitros los Trofeos:

- 1.3.1. Premio a la Mejor Judoka femenina: Trofeo María José Blázquez.
- 1.3.2. Premio al Mejor Judoka masculino: Trofeo Raúl Calvo
- 1.3.3. Premio al Mejor Judoka promesa. (mujer/hombre)
- 1.3.4. Premio al Mejor Profesor: Trofeo José Luis de Frutos.
- 1.3.5. Premio al Mejor Entrenador: Trofeo Sergio Cardell
- 1.3.6. Premio al Mejor Árbitro.

- 1.3.7. Premio a la Mejor deportista femenina de Deportes Asociados.
- 1.3.8. Premio al Mejor deportista masculino de Deportes Asociados.
- 1.3.9. Premio al mejor profesor de Deportes Asociados
- 1.3.10. Premio al mejor árbitro de Deportes Asociados
- 1.3.11. Premio a la Mejor deportista femenina categoría veteranos. (Judo y deportes asociados)
- 1.3.12. Premio al Mejor deportista masculino categoría veteranos. (Judo y deportes asociados)
- 1.3.13. Premio a la Trayectoria deportiva de Judo y Deportes Asociados.

1.4. Premios honoríficos RFEJYDA.

Premios destinados a premiar circunstancias particulares que no se podían recompensar o premiar con los trofeos o recompensas habituales, como pueden ser una vida dedicada al deporte o al ente federativo, labores de apoyo, promoción, difusión y/o patrocinio a nuestros deportes u otras excepcionales.

- 1.4.1.- Presidente Honorífico de la RFEJYDA.
- 1.4.2.- Diploma de Cinturón Negro RFEJYDA
- 1.4.3.- Trofeo especial RFEJYDA

En general, cualesquiera de los Títulos y Distinciones que la RFEJYDA tiene capacidad legal de otorgar, de acuerdo con sus Estatutos

2.- Las personas jurídicas

Las personas jurídicas, tales como Corporaciones, Entidades, Federaciones u otras Instituciones, españolas o extranjeras, públicas o privadas, merecedoras de la distinción:

- 2.1. Mejor Club deportivo: Trofeo
- 2.2. Trofeo especial RFEJYDA

ARTICULO 2.-

1.- Estos premios podrán ser propuestos por iniciativa personal de los propios interesados, sus profesores, clubes o federaciones autonómicas. La propia Dirección Deportiva, el Director del Colegio Nacional de Árbitros, el Director de la Escuela Federativa Nacional o el Director de Deportes Asociados de la RFEJYDA podrán proponer también a otros candidatos que no se hayan presentado.

2.- Premio a la Trayectoria deportiva de Judo y D. A. Se podrá proponer galardonar a cualquier persona, club deportivo o entidad relacionados con el mundo del Judo o sus Deportes Asociados que destaquen por una trayectoria excepcional única y sean merecedores de obtener esta distinción.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL OTORGAMIENTO DE GRADOS

ARTICULO 3.-

1.- El Otorgamiento de Grados se regirá por lo preceptuado en el presente Capítulo.

2.- El 1º Dan no se podrá obtener por Recompensa.

3.- Cualquier Grado otorgado por Recompensa, impide solicitar otro nuevo o presentarse a examen para obtenerlo, antes de haber cumplido el tiempo reglamentario de permanencia.

4.- Para la solicitud del 6º por Recompensa se requerirá la realización de los cursos programados por la Escuela Federativa Nacional conforme lo dispuesto en su Reglamento.

5.- Para la solicitud del 7º Dan y 8º Dan por Recompensa será requisito necesario que el aspirante esté en posesión del título de Maestro-Entrenador Nacional en el momento de efectuar dicha solicitud, excepto los medallistas y árbitros mundiales y olímpicos.

6.- Se cumplirán los tiempos mínimos de permanencia y, en su caso, haber alcanzado las edades necesarias, para obtener los Danes que se indican a continuación:

1.- Para 2º Dan, 4 años de permanencia como 1º Dan

2.- Para 3º Dan, 5 años de permanencia como 2º Dan

3.- Para 4º Dan, 6 años de permanencia como 3º Dan

4.- Para 5º Dan, 7 años de permanencia como 4º Dan

5.- Para 6º Dan, 8 años de permanencia como 5º Dan

6.- Para 7º Dan, 9 años de permanencia como 6º Dan

7.- Para 8º Dan, 10 años de permanencia como 7º Dan y 60 años de edad

8.- Para 9º Dan, 10 años de permanencia como 8º Dan y 70 años de edad

ARTICULO 4.-

Para el Otorgamiento de Grado se enjuiciará el " curriculum vitae " con los méritos conseguidos en los años entre el dan que se posee en ese momento y el dan sé que se solicita, de cada solicitante o propuesto, en función de las características de su persona y actividad deportiva ejercida, siendo tenidos en cuenta básicamente los siguientes aspectos:

1. Historial Deportivo y Profesional
2. Actividad Federativa.
3. Titulaciones y Diplomas.
4. Personalidad Deportiva.

1.- En el Historial Deportivo, se considerarán los títulos individuales conseguidos como Deportistas en activo. En el Profesional, el ejercicio en beneficio de los Deportistas y actividades de la Federación en cualquiera de sus facetas.

2.- La actividad Federativa comprende el adecuado desempeño durante un período mínimo de cuatro años de cargos en Organismos Directivos y Comisiones Mundiales, Europeas, Nacionales y Autonómicas.

3.- Los Árbitros Mundiales, Europeos y Nacionales con buenas calificaciones, en ejercicio durante 4 años, similarmente al apartado anterior.

4.- Personalidad Deportiva: Se evaluarán directamente sus diferentes y varios aspectos por el Comité Nacional de Recompensas.

5.- Será necesario una colaboración activa como árbitro, profesor, organizador, miembro de comités autonómicos o colaborador proactivo de la Federación Autonómica más allá de la tramitación ordinaria por cumplimiento de tiempo de permanencia y edad.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS COMPETENTES PARA OTORGAR RECOMPENSAS Y RECONOCIMIENTO DE GRADOS

ARTICULO 5.-

El Presidente y la Junta Directiva, reunida en Comité Director o en Pleno, por propia decisión o a propuesta del Comité Nacional de Recompensas de la RFEJYDA, son los únicos Órganos competentes para conceder Recompensas y otorgar Reconocimiento de Grados en la forma prevista en este Reglamento

Contra sus decisiones no cabrá recurso alguno.

ARTICULO 6.-

1.- El Comité Nacional de Recompensas estará constituido por un Director y hasta nueve Vocales, que representarán a todos los Deportes y estamentos de la RFEJYDA.

2.- El Director será nombrado por el Presidente de la RFEJYDA. Los Vocales serán designados libremente por la Junta Directiva entre los miembros de la RFEJYDA que por sus cualidades, méritos y experiencia, se consideren más cualificados e idóneos para decidir con ecuanimidad, a propuesta de las Federaciones Autonómicas.

3.- Formarán parte de este Comité por razón de su cargo el/la Director/a de Actividades Deportivas, el/la Director/a de la Escuela Federativa Nacional, el/la Directora del Colegio Nacional de Árbitros y el/la Director/a de Deportes Asociados, o persona que los represente.

4.- Podrán ser igualmente designados tres Vocales Suplentes, que actuarán en caso de ausencia de los Titulares. Al Director lo sustituirá, en tal supuesto, el Vocal titular presente de mayor edad.

5.- El Comité estará asistido por un Secretario, que será el Secretario General de la RFEJYDA o, en su caso, quien le sustituya o en quien delegue.

ARTICULO 7.-

1.- Corresponde al Director del Comité:

- 1.1. El buen orden y gobierno del mismo, cumpliendo y haciendo cumplir las normas y disposiciones reguladoras.
- 1.2. Convocar y presidir el Comité, dirigiendo sus deliberaciones.
- 1.3. Autorizar con su firma las comunicaciones, Actas y cualesquiera otros documentos en que ésta fuere necesaria.

2.- Son funciones del Secretario:

- 2.1. Prestar al Comité, al Director y a los Vocales, la asistencia necesaria en los temas que se les atribuyan, coordinando los trabajos.
- 2.2. Llevar la correspondencia oficial y el registro de la misma.
- 2.3. Cursar las convocatorias con la antelación suficiente, señalando lugar, día y hora.
- 2.4. Preparar los Expedientes para su debido conocimiento por el Comité.

ARTICULO 8.-

1.- El Comité quedará válidamente constituido siempre que se hallen presentes el Director, el Secretario y dos Vocales.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, mediante votación a mano alzada, efectuándose la votación por orden inverso a la edad de los Vocales. El Director, cuyo voto será dirimente en caso de empate, votará en último lugar.

3.- Los Miembros del Comité Nacional de Recompensas, no podrán solicitar ni obtener ninguna Recompensa ni Reconocimiento de Grado mientras desempeñen su mandato, excepto los Cinturones Negros de Plata, Oro y Oro Blasonado.

CAPITULO QUINTO.- DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA CONCESION DE RECOMPENSAS.

ARTICULO 9.-

1.- Las solicitudes y propuestas de concesión Recompensas y de Otorgamiento de Grados tanto de Judo como de los demás Deportes Asociados, se atenderán al modelo de Formulario federativo que se publicará mediante Circular General que deberá estar íntegramente cumplimentado. Podrá acompañarse, además, reseña de cuantos méritos y datos se consideren convenientes.

2.- El cómputo de edad, tiempo de permanencia y méritos se hará hasta el treinta y uno de diciembre del año en que se celebre la reunión del Comité de Recompensas para estudio de las propuestas de concesión.

Dichos méritos e historial, deportivo y profesional, que sólo se podrán tener en cuenta una vez, se valorarán a partir de la fecha en que se concedió la última Recompensa o Reconocimiento de Grado.

3.- Quienes en la obtención de algún grado no hubieran observado los requisitos de edad y permanencia que están especificados en este Reglamento, para solicitar el siguiente al que ostenten, deberán cumplir el tiempo total que resulte de la suma de los mínimos establecidos para llegar al que pretendan.

4.-Cualquier grado otorgado por Recompensa, impide la opción para presentarse a examen para nuevo Grado sin haber cumplido el tiempo de permanencia y edad reglamentarios.

5.- La documentación del Aspirante, sea persona física o jurídica, afiliado a la RFEJYDA se cursará necesariamente a través del Presidente de la correspondiente Federación Autonómica, cuyo informe o Vº Bº, será siempre preceptivo.

Si no está afiliado, se cursará directamente al Comité Nacional de Recompensas, que podrá recabar de las Federaciones Autonómicas los informes que estime pertinentes.

6.- El Comité Nacional de Recompensas podrá solicitar que se complementen o amplíen los antecedentes que juzgue necesarios.

Los Directores de las Comisiones Nacionales, Colegios Técnicos y Escuela Federativa Nacional de la RFEJYDA, deberán facilitar los informes que les solicite respecto a sus miembros y colaboradores.

7.- No deben admitirse, en las federaciones autonómicas, las solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos, el tiempo de permanencia o la edad.

8.- Será excluida toda solicitud que no vaya acompañada de la documentación establecida en el presente reglamento.

ARTICULO 10.-

1.- La solicitud de recompensas de Grado podrán ser solicitadas por el interesado (con el VºBº de su federación autonómica) o por la federación autonómica directamente, a través de su presidente.

2.- La concesión quedará condicionada a su aceptación escrita por el interesado y su recepción el día señalado por la RFEJYDA.

Si por alguna circunstancia suficientemente justificada no pudiera acudir personalmente en dicha fecha, la podrá exponer en su escrito a la Presidencia de la RFEJYDA, que decidirá la recepción por persona que lo represente o la remisión mediante envío con acuse de recibo de su recepción o la cancelación de la concesión.

Se exceptúa la concesión de las Recompensas de Cinturón Negro 2º y 3º Dan de Judo y Deportes Asociados, cuya entrega será efectuada el día señalado por la Federación Autonómica a la que pertenezca el Recompensado.

ARTICULO 11.-

1.- No podrán solicitarse ni concederse Recompensas, ni Otorgamiento de Grados, en los siguientes casos:

1.1. Las personas a las que se les esté incoando procedimiento disciplinario deportivo y/o por dopaje.

1.2. Los sancionados mientras no hayan transcurrido desde el cumplimiento de la sanción los plazos de dos o tres años, según lo hubiesen sido respectivamente por falta grave o muy grave.

1.3. Quienes, reuniendo los requisitos reglamentarios, hayan incurrido pública o notoriamente en actos contrarios a los fines de la RFEJYDA, de tal forma que la concesión o el otorgamiento pudiera suponer descrédito para la Recompensa o Grado.

2.- La concurrencia de los hechos y circunstancias descritos en los números anteriores de este Artículo habrá de ser constatada inexcusablemente por el Comité Nacional de Recompensas o la Junta Directiva de la RFEJYDA en su caso.

3.- En una misma convocatoria sólo podrá obtenerse una Recompensa u Otorgamiento de Grado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogado el Reglamento de Recompensas de la RFEJYDA hasta ahora vigente, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en su sesión del día 2 de febrero de 2.012.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor, conforme prescribe el Artículo 47 de los vigentes Estatutos de la RFEJYDA, al día siguiente de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior inscripción en el Registro de Reglamentos Federativos del Consejo Superior de Deportes.